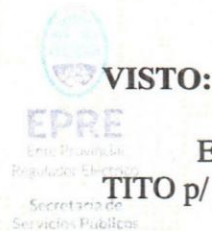


Mendoza, 09 de Abril de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 087/ 19**

**ACTA N° 443/ 19**

**ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA  
Disposición Gerencial GTS N° 0079/18  
Piastrellini, Tito**



**VISTO:**

El Expediente de Reclamo EPRE M 0037/18, caratulado “PIASTRELLINI, TITO p/ Desacuerdo de Consumo”, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, a través de la Disposición Gerencial GTS N° 0079/18, se desestima el reclamo del Señor PIASTRELLINI, por haberse constatado que la medición se encuentra funcionando dentro de los parámetros admitidos por la reglamentación vigente. También allí se expresa que no se detectan errores de lectura ni de facturación por parte de La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.

Que a fs. 20, se presenta el Usuario y solicita la reconsideración de la Disposición Gerencial N° 0079/18. Afirma, que luego del cambio del medidor el consumo de energía que arroja es mucho menor y en consecuencia también la facturación. Que no ha modificado hábitos en la vivienda ni aumentado los artefactos eléctricos.

Que a fs. 22 y 26, la Unidad Técnica reexamina los antecedentes del presente caso de manera complementaria a las consideraciones desarrolladas al tiempo de la emisión de la Disposición Gerencial GTS N° 0079/18. Indica, que la medición realizada en laboratorio arrojó como resultado un funcionamiento normal del medidor y que la lectura del medidor es correlativa y coherente con los estados facturados.

Que a fs. 27 y vta., obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Expresa que la Disposición Gerencial ha sido dictada ajustándose en un todo a la normativa regulatoria vigente, respetándose en las diversas etapas del procedimiento las garantías de debido proceso y legítima defensa, no teniendo objeciones que formular a la decisión administrativa adoptada.

Que en lo atinente al ensayo del medidor en laboratorio, previsto en el artículo 6 inciso b) del Reglamento de Suministro, el dictamen sostiene que es un



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

procedimiento que permite determinar con la mayor precisión posible el porcentaje de atraso o adelanto con que funciona el medidor.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

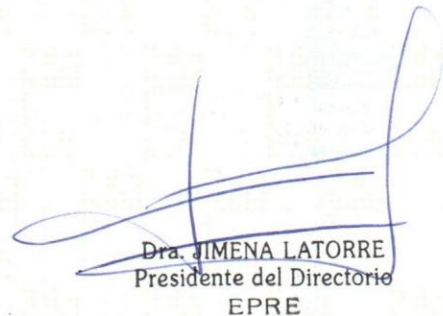
Por ello, en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. PIASTRELLINI, TITO y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0079/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General